Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/12/30 18:49:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de diciembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001980-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los requisitos para la contratación en la Administración Pública

Referencia : Oficio Nº 868-2020-GRL-32-DRTC LORETO-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Loreto, consulta SERVIR si es necesario contar con título profesional Universitario para ocupar un cargo público (Jefatura de Áreas, Oficinas y/o Direcciones), además estar colegiado y habilitado.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público

2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse a través del Informe Técnico N° 2070-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, concluyó:

> *"(…)*
> *3.1 El profesional al momento de incorporarse a la estructura organizacional de una entidad pública adquiere la calidad de servidor civil, por lo que, en atención de un*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **0OUVZDE**

criterio de especificidad para regular situaciones jurídicas, corresponde la regulación de su prestación de servicios a las disposiciones en materia laboral.

3.2 En ninguno de los regímenes laborales vigentes del Estado se ha establecido que, para el desempeño de funciones, los servidores deben encontrarse colegiados y habilitados por los respectivos colegios profesionales.

3.3 En las entidades públicas, la obligatoriedad de contar con colegiatura y habilitación se encontrará determinada en base al análisis que se hace por cada puesto. Es decir, que solo de la evaluación de sus funciones se determinará si es que requiere o no contar con dichos requisitos. Esta obligación se verá reflejada en sus instrumentos de gestión interna (MOF o MPP) o en el Perfil del Puesto, según corresponda."

2.5 Asimismo, para mayor alcance, nos remitimos a lo indicado en el Informe Técnico N° 001796-2020-SERVIR-GPGSC, en el cual nos pronunciamos sobre el supuesto de la obligatoriedad de contar con título profesional, colegiatura y habilitación en la administración pública, desarrollándose lo siguiente:

"2.4 De ahí que de acuerdo al marco jurídico que regula las relaciones en Estado no se establecen requerimientos relacionados a la necesidad de contar con título profesional ni colegiatura o habilitación vigente; del mismo modo, y de manera particular, serán las entidades quienes en la evaluación específica de sus puestos determinarán la necesidad de contarse con título profesional en determinada materia, colegiatura y habilitación, para el acceso a un determinado cargo.

En efecto, para el caso de los servidores civiles pertenecientes a los regímenes de vinculación regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sus funciones y perfil profesional se encuentran debidamente delimitados en el Manual de Organización y Funciones (MOF), documento de gestión interna que contiene el perfil profesional y las condiciones que deben encontrarse vigentes para la prestación de servicios en una Entidad Pública, el cual deberá precisar si para ocupar un determinado cargo o puesto se requiere contar con título profesional, colegiatura y habilitación vigente.

Asimismo, los servicios y el perfil profesional de un servidor civil sujeto al régimen del Contrato Administrativo de Servicios se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia que dieron origen a la contratación de los referidos servidores, en los que la entidad deberá consignar aquellos casos en los que la colegiatura y habilitación resulten imprescindibles.

2.5 Por lo tanto, corresponderá a las entidades de la Administración pública analizar, para cada puesto en particular y en base a la naturaleza de las funciones que desempeña, si requiere que su ocupante cuente con colegiatura y habilitación de su colegio profesional respectivo. Dicho análisis se verá reflejado en sus instrumentos de gestión interna (Manual de Organización y Funciones-MOF o Manual de Perfiles de Puestos- MPP) o, en su defecto, el Perfil del Puesto, según corresponda."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **0OUVZDE**

En ese sentido, nos remitimos a lo indicado en los citados informes, los cuales ratificamos en todos sus extremos.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en los Informes Técnicos N° 2070-2019-SERVIR/GPGSC y 001796-2020-SERVIR-GPGSC, cuyos contenidos ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en los citados informes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **0OUVZDE**